



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 336 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 07 NOV. 2024

VISTOS:

La Cedula de Notificación Judicial N° 7125-2024-JR-LA, de fecha 13 de febrero de 2024, que contienen copias de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00311-2018-0-0301-JR-CI-01**, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, sobre el pago, el incremento de la remuneración básica conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981, seguido por **JUANA PETRONILA TORRES ROMERO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00311-2018-0-0301-JR-CI-01**, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **JUANA PETRONILA TORRES ROMERO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 10 sentencia judicial de fecha 18 de julio del 2019, la cual se declaró: "**FUNDADA la demanda de fojas dieciocho y siguientes interpuesta por JUANA PETRONILA TORRES ROMERO con respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI" conforme establece el Decreto Ley número 25981; en consecuencia, DECLARO: la Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1241-2017-DREA de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete; asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2017-GR-APURÍMAC/GR, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete, igualmente en el extremo referido a la accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y DISPONGO: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica de la actora conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales (...)**";

Que, con Resolución N° 16 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 06 de marzo de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "**REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC (...), CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa (...)**";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2017-GR-APURÍMAC/GR, de fecha 29 de diciembre del 2017, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación, promovido por **JUANA PETRONILA TORRES ROMERO**;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el séptimo considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 00311-2018-0-0301-JR-CI-01**, que precisa: "la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corta Suprema de Justicia de la República, en el fundamento sexto al noveno de la Casación N° 3815-2013-AREQUIPA, de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, estableció con relación al beneficio laboral otorgado por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 lo siguiente: El artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, publicado el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, dispuso que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del uno de enero del mil novecientos noventa y tres. El monto de ese aumento será equivalente al diez por ciento (10%) de la parte de su haber mensual del mes de enero de mil novecientos noventa y tres que este afecto a la contribución al FONAVI (...)"

Que, estando a lo precisado en el párrafo anterior, se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2017-GR-APURÍMAC/GR, de fecha 29 de diciembre del 2017, se debe tomar en cuenta que los alcances legales del Decreto Ley N° 25981 carecen de vigencia, al haber sido derogado por el Artículo 3° de la Ley N° 26233 - publicado el 17 de octubre de 1993, pero esta última norma en su única Disposición Final dejó a salvo, el derecho de las personas que ya habían sido beneficiadas con dicho incremento del 10% de su haber mensual de enero de 1993, donde se dispuso como única condición para que el trabajador continúe percibiéndolo, que haya obtenido un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993 en virtud del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, Bajo tal óptica, de incrementarse el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el Decreto Ley N° 25981, corresponde al actor acceder a dicho beneficio laboral, por cuanto el trabajador no estaba obligado a solicitarla aplicación de referido beneficio laboral en sus remuneraciones por cuanto el Decreto Ley N° 25981 era una norma auto aplicativa, y el rol positivo la administración pública, la administración pública de no otorgar en su momento este beneficio laboral, no puede ser trasladado como carga a la esfera del trabajador y en su perjuicio, por cuanto ello colisiona con su derecho a percibir una remuneración digna;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 10 (Sentencia) de fecha 18 de julio de 2019 y la Resolución N° 16 (Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 06 de marzo de 2024, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 428-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17 de octubre del 2024, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023; Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 (Sentencia) de fecha 18 de julio de 2019 y la Resolución N° 16 (Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 06 de marzo de 2024, recaída en el **Expediente Judicial N° 00311-2018-0-0301-JR-CI-01**, la cual declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JUANA PETRONILA TORRES ROMERO**, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional de Educación de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL 336

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



en consecuencia, **DECLARO: 1) Nulidad Parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha 29 de diciembre de 2017; **2) Nulidad Total** de la Resolución Directoral Regional N° 1241-2017-DREA de fecha 09 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesta por **JUANA PETRONILA TORRES ROMERO**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1241-2017-DREA de fecha 09 de octubre de 2017; **RECONOCIENDO** el pago del incremento de la remuneración básica de la actora conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a fin de que proceda a practicar la liquidación del incremento de la remuneración básica de la actora conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales, en estricto cumplimiento al mandato judicial; para cuyo fin **remidir**, los actuados y sus antecedentes a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General **NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CFAV/GG
 MQCH/DRAJ
 MFHN/ABOG

